



ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2024

ORDENANZA N° 158/23

VISTO:

El Expediente N° 2028.I.2023 por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual, de acuerdo a lo previsto por el Inc. 24 del Art. 48 de la Ley 430- P, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Zonda para el normal desarrollo de sus actividades requiere fijar las normas relacionadas con el pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas.

Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo dispone la Ley 430-P, elabora y propone al Concejo Deliberante el marco normativo que fije los tributos municipales para el año 2024.

Que es facultad del Concejo Deliberante, la aprobación de la Ordenanza Tributaria Anual en tanto lo expresa el Artículo 49º y concordantes de la ley 430-P “Orgánica de Municipalidades”.

Que puesto a consideración de los Sres. concejales resulta aprobado por unanimidad.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ZONDA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ª

Sancionase para el año 2024 la Ordenanza “Tributaria Anual”, con las precisiones y alcances previstos en todas sus partes y que se detallan a continuación:



CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2ª

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTICULO 3ª

Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria efectos de la verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias previstas en la presente.

ARTICULO 4ª

Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

ARTICULO 5ª

El Departamento Ejecutivo, podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO

ARTÍCULO 6ª – Forma de Pago

El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Zonda.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como cheque de pago diferido cuyos vencimientos no superen los treinta días, tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como RapiPago, Pago Fácil, electrónico o vía Internet, etc. y en bonos. En todos los casos la Municipalidad de Zonda no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, El Departamento Ejecutivo podrá demandar el pago de las obligaciones fiscales o de cualquier otra obligación escrita que proceda de valores adeudados, por medio de procedimiento previsto en la ley 151 I, la que la sustituya y/o complemente y conforme a las normas procesales de que determinan el Procedimiento Monitorio conforme Libro IV, Título II, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, Comercial y Minería de San Juan.

Facultase al Departamento Ejecutivo a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil. En este caso, el Organismo Fiscal queda relevado de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, sin perjuicio de poder realizarlo, si lo considera necesario, oportuno y conveniente.

Además, establézcase el pago por “Sistema de Compensación de Créditos con los contribuyentes” para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento y que la norma ya estuviere vigente.

**ARTÍCULO 7ª – Fecha de Pago**

Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el sello del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

ARTÍCULO 8ª – Lugar de Pago

Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad de Zonda.

ARTÍCULO 9ª

Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- a) Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.*
- b) Establecer un descuento de hasta el **50%**, sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Tasas y Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial e Industrial como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas que estuvieren en gestión judicial, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre del año calendario vigente.*
- c) Establecer un descuento de hasta el **15%**, sobre los intereses, para las Contribuciones de Servicios sobre Inmuebles y Contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente que no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.*
- d) Establecer un descuento del 50 % para las contribuciones sobre inmuebles a los contribuyentes que sean jubilados y pensionados del total parcial de la deuda anual, por dichos conceptos y el pago se realice en término. Para los contribuyentes con este beneficio deberán presentar y acreditar copia de identificación personal, carnet de jubilación y carnet de pensiones actualizadas. Además, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos: 1) poseer vivienda unifamiliar con una superficie máxima construida de hasta 65 M2, 2) poseer una parcela con una superficie máxima de 400m2, 3) tener constituido único domicilio y/o vivienda en el Departamento de Zonda, 4) ser beneficiario de una Jubilación mínima.*

ARTICULO 10ª

Para la realización de cualquier tipo de trámite que desee realizar deberá solicitarlo por medio de expediente- (por ejemplo.: cambios de titularidad, solicitud de medidores de energía, cambios de domicilios legal y/o comercial, etc.) el titular de un inmueble, comercio o industria, deberá estar libre de deuda de las contribuciones y tasas establecidas por la presente ordenanza.

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**ARTÍCULO 11ª – Tasa Aplicable**

Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán –desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda, un interés resarcitorio del 3 % mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.



A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 2% de interés punitivo mensual.

Para las deudas que se encontraren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

ARTÍCULO 12ª –

Vencimiento en Días Inhábiles

Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (Nacionales, Provinciales o Municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente, ello de conformidad a lo dispuesto.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 13ª –

Procedimiento

Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por medio de notificadores municipales, o por correo certificado con aviso de recepción, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que éstos se hubieran notificado personalmente.

Será prueba suficiente de la notificación que la nota o carta notificadora haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque aparezca suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones, etc., practicadas en la forma antedicha, no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuarán entonces por medios de edictos públicos en el Boletín Oficial o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Departamento ejecutivo pueda disponer para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer que los gastos de notificación sean a cargo del interesado

CAPITULO II – TASAS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14ª – Inmueble, Definición

A los efectos de la liquidación de las Contribuciones de Servicios sobre inmuebles, se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales y/o turísticos, debiendo entenderse por inmueble a la superficie del terreno o piso –con todo lo edificado, plantado o adherido al comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia, o en el título demanial, de no existir aquél, o en su defecto certificación de dicho organismo.

ARTÍCULO 15ª –

Valuación, base imponible

La valuación Municipal total de un inmueble será la suma de la valuación del terreno más la valuación de la edificación, ambas determinadas en base a los datos que suministre la



Dirección Provincial de Catastro o las que el Departamento Ejecutivo Municipal realice a través de relevamientos catastrales y valuaciones propias, estableciendo de esta manera el avalúo municipal definitivo de los mismos conforme a las pautas que resulten aplicables. (Certificado de avalúo y vigencia actualizada).

El valor determinado por el Municipio, podrá ser revisado a solicitud del interesado, en base a los datos que suministre el responsable mediante declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de verificación de la veracidad de tales datos por parte del Municipio. Los datos suministrados por el interesado tendrán el carácter de DECLARACION JURADA. En consecuencia, toda falsedad instrumental o ideológica comprobada en la información suministrada por el potencial beneficiario, será considerada defraudación fiscal, haciéndose pasible el infractor de una multa equivalente a 3 (tres) veces la tasa anual vigente al momento de la constatación.

La base imponible de las tasas:

Directas será determinada por la alícuota resultante de la suma de porcentaje de ponderación de los distintos servicios Municipales del Inmueble sobre el que recayera, conforme el siguiente detalle:

a. Zona Urbana, Sub-Urbana, Rural y Semi Rural

a.-	Recolección de Residuos domiciliarios, Conservación de plazas, parques y paseos públicos.	0,15%
b.-	Mantenimientos de Calles y caminos municipales y Conservación y arreglo de banquetas, reposición de luminarias en alumbrado Público.	0,15%
c.-	Conservación y riego de arbolado Publico	0,15%
	Incidencia Porcentual sobre Avalúo	0,45%

b. Zona Turística- Residencial- Loteos Privados y Casas de Campo:

a.-	Mantenimiento de Calles y Caminos Municipales, Conservación de plazas, parques y paseos públicos, reposición de luminarias en alumbrado público.	0,26%
b.-	Conservación y arreglo de banquetas	0,15%
c.-	Conservación y Riego de Arbolado Público	0,15%
	Incidencia Porcentual sobre Avalúo	0,56 %

ARTICULO 16ª –

Tasa diferencial

La base imponible de la tasa indirecta diferencial estará representada por una alícuota del 165% anual. Esta tasa se aplicará a todos aquellos contribuyentes que presenten inmuebles situados en barrios privados, country, villas de descanso, loteos privados que



presenten más de dos viviendas, casas de fin de semana piscinas de natación quinchos comedores o similar o cualquier otro inmueble que presente características de suntuarios, ello a consideración de la Municipalidad.

ARTICULO 17^a –

Cuotas

Fíjese la cantidad de Seis Cuotas para la percepción de la contribución anual, cada una de las cuotas representaría nominalmente el dieciséis con sesenta y siete por ciento (16,67%) de la alícuota obtenida.

ARTICULO 18^a

El importe de las tasas determinada conforme al procedimiento establecido en el art. 14^a y 15^a, nunca podrá ser inferior al pago de la suma de Pesos sesenta (\$6000,00) por cada una de las cuotas.

ARTICULO 19^a –

Alumbrado Público

La Tasa del alumbrado público por la Municipalidad de Zonda, se compondrá por un valor fijo de pesos cien (\$ 1000), y un cargo variable del doce por ciento (12%), del importe facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de Zonda, quedan exceptuado de las tasas establecidas en este artículo. Dicha tasa podrá ser reflejada en la boleta del suministro, previo convenio con la empresa prestataria del servicio en caso de no existir.

ARTICULO 20^a –

Contribución por Servicios a la actividad comercial, industrial y de servicio

Por los servicios de Inscripción, Inspección, Habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, Industriales, de Servicios u otras a título oneroso, temporarias o permanentes, se deberá abonar la contribución establecida en el presente capítulo, conforme a los importes, alícuotas, índices u otras metodologías que se establezcan en la presente Ordenanza. Quedan incluidas las siguientes actividades

- a. Náuticas que se desarrollen en los Diques con jurisdicción del Departamento.*
- b. Las Actividades de Servicios Mineros en todas sus formas;*
- c. Extracción de Áridos y sus derivados de los terrenos municipales que supongan actividad gravada por esta ordenanza;*
- d. La actividad turística como parapentismos, travesías 4x4, bicis tour, tracking, escaladas de montañas.*
- e. Desarrollos inmobiliarios que se desempeñen en el ejido zondino;*
- f. Estaciones de servicios, ventas de Naftas, GNC, Gas Oíl;*



- g. Estacionamientos vehiculares en eventos públicos y/o privado.*
- h. Establecimientos de venta de aguas potables para consumo humano;*
- i. Venta de servicios de internet y televisión por cable y/o satelital;*
- j. Instalación de establecimientos de crianza y/o engorde de animales de granja;*
- k. Servicios de excavación de pozos de agua en general;*
- l. Instalación de establecimientos generadores de alimentos balanceados;*
- m. Cajeros Automáticos, Pago Fácil, Rapipago;*
- n. Servicios de Lunch;*
- o. Servicios Fúnebres;*
- p. Los clubes de futbol oficiales y/o amateurs.*
- q. Canchas de Futbol con pisos sintéticos y semisintéticos, de Paddle y jockey sobre césped.*
- r. Parques y Jardines los cuales se utilicen para realizar eventos;*
- s. Cualquier otra actividad comercial que se desarrolle con fines de lucro.*

Estarán alcanzadas las actividades desarrolladas dentro Departamento de Zonda, por persona de existencia física, ideal o jurídica, aun cuando estas se desarrollen en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial en tanto la contribución no interfiera con el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 21^a

El Departamento Ejecutivo realizará anualmente por el Organismo Fiscal que corresponda, el encuadramiento Tributario de los contribuyentes mencionados en el Código Tributario Municipal, según los criterios de clasificación vigente y la descripción de actividades que establece la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo está facultado a través de las Oficinas correspondientes, a determinar las categorías tributarias de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante. Esta recategorización se llevará a cabo por la Oficina de Rentas y Valores entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año.

En el caso del párrafo anterior, si el contribuyente no hubiera abonado nunca en ninguna categoría de las especificadas en normas anteriores, se le aplicará una multa, si no observa el pago de todo lo adeudado en el plazo de treinta días, dicha multa equivaldrá al monto de un año de contribución.

La apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica del responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, boliches bailables, bar, restaurante, casas de Té, etc. deberán solicitarlas por medio de expedientes adjuntando documentación actualizadas, sin autorización municipal serán sancionados con una multa de pesos ochenta mil con 00/100 (\$80.000,00).

ARTICULO 22^a –

Matriculación- Inspección- Habilitación y Registro



1) Para la inscripción, y/o habilitación de toda industria deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Inscripción en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).*
- b. Inscripción en DGR (Dirección General de Rentas de la Provincia).*
- c. Habilitación de Dirección de Planeamiento de la Provincia.*
- d. Habilitación de Salud Pública.*
- e. Habilitación de Bomberos.*
- f. Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio, en el caso que sea persona jurídica.*
- g. Certificado Factibilidad de Uso de Suelo. Otorgado por la Dirección de Planeamiento de la Provincia. Y estudio de impacto ambiental.*
- h. Presentar planos aprobados tanto de edificación y eléctrico por ente oficio.*
- i. El establecimiento deberá regir en caso de epidemia y/o pandemia por el protocolo emitido por el gobierno Municipal-Provincial y Nacional.*

2) Para la inscripción y/o Habilitación de todo comercio deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Inscripción en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).*
- b. Inscripción en DGR (Dirección General de Rentas de la Provincia).*
- c. Habilitación de Salud Pública.*
- d. Certificado de Manipulación de Alimentos, de corresponder.*
- e. Los comercios con ventas de bebidas alcohólicas deberán presentar la inscripción en el registro de expendedores de bebidas de la provincia- cito en el ministerio de seguridad.*
- f. Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio, en el caso que sea persona jurídica.*
- g. Habilidadación de Bomberos.*
- h. Certificado Factibilidad de Uso de suelo. Otorgado por la Dirección de Planeamiento de La Provincia.*
- i. Presentar planos aprobados tanto de edificación y eléctrico por ente oficial.*
- j. El establecimiento deberá regir en caso de epidemia y/o pandemia por el protocolo emitido por el gobierno Municipal-Provincial y Nacional.*

3) La base imponible que determinará el monto de la tasa a abonar por matriculación, habilitación y registro, resultará de un importe fijo que será determinado en base al capital invertido.

4) Previa Habilidadación de toda Industria y/o Comercio, el municipio deberá proceder a la inspección de las instalaciones, estos deberán contar con las medidas de seguridad mínimas, a saber:



- a. Mata fuegos ABC, (Extinguidores)
- b. Salidas de emergencias,
- c. Luces de emergencia,
- d. Rampas para discapacidad,
- e. Los locales comerciales deberán contar con máquinas expendedoras de tickets especificando las compras,
- f. Puntos de encuentro en situación de siniestros, debidamente señalizadas
- g. Los salones y/o edificios comerciales c deberán estar declarados para su uso y el propietario al momento de alquilar para desarrollar la actividad deberá inscribirlo en el registro comercial municipal abonando los cánones correspondientes.

ARTICULO 23ª –

Omisión de Pago

Los contribuyentes no podrán omitir el pago de las tasas por Matriculación, Habilitación y Registro; ya que cualquiera de estos trámites no tendrá efecto jurídico alguno, como así también al canon previsto por inspección municipal deberá ser abonado al inicio del trámite, en caso contrario se harán pasible además a una multa de dos (2) veces el derecho dejado de abonar, sin perjuicio de las excepciones previstas en las distintas normas de esta ordenanza.

ARTICULO 24ª

En caso que el Comercio, Industria o Servicio explote más de un (1) rubro, la tasa será incrementada en un diez por ciento (10%), por cada rubro anexo al principal.

ARTICULO 25ª – Base imponible

La base imponible que determinará el monto de las tasas de Industrias – Comercios, resultará de un importe fijo determinado según metros2 para locales comerciales que según certificados otorgados por la D.P.D.U. y el dpto. de bomberos; En caso de no se obtuvieran los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueran representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido por la oficina de obras públicas, se aplicará una multa del veinte cinco por ciento (25%) sobre el verdadero monto que determine de oficio la Municipalidad.

ARTICULO 26ª - Categorías

A los efectos del cobro de las tasas de Comercio- Industrias, determinase las siguientes categorías:

Industrias: Mineras, generadoras eléctricas, automotrices, textiles, agrícolas.

CATEGORIA	Mts. Cuadrados de Ocupación	INSCRIPCION (por única vez) MATRICULA
1º PRIMERA	Más de 200 m ²	\$ 1.000.000- pago por única vez.
2º SEGUNDA	150 m ² y hasta 200 m ²	\$600.000- pago por única vez.
3º TERCERA	100m2 y hasta a 150 m ²	\$500.000- pago por única vez.



4° CUARTA	50 m2 y hasta 100m2	\$360.000- pago por única vez.
5° QUINTA	0m ² y hasta 50m2	\$200.000- pago por única vez.

CATEGORIA	Mts. de Ocupación	RENOVACION DE INSCRIPCION
1° PRIMERA	Más de 200 m ²	\$ 500.000- pago por única vez.
2°SEGUNDA	150 m ² y hasta 200 m ²	\$300.000- pago por única vez.
3°TERCERA	100m2 y hasta a 150 m ²	\$250.000- pago por única vez.
4° CUARTA	50 m2 y hasta 100m2	\$180.000- pago por única vez.
5° QUINTA	0m ² y hasta 50m2	\$100.000- pago por única vez.

Los criterios de pagos a abonar están determinados de la siguiente manera:

CATEGORIA	Mts. Cuadrados de Ocupación	PAGO ANUAL
1° PRIMERA	Más de 200 m ²	\$ 150.000-
2°SEGUNDA	150 m ² y hasta 200 m ²	\$100.000-
3°TERCERA	100m2 y hasta a 150 m ²	\$80.000-.
4° CUARTA	50 m2 y hasta 100m2	\$60.000-
5° QUINTA	0m ² y hasta 50m2	\$40.000-

COMERCIOS: Autoservicios, corralones, ferreterías, farmacias, autopartes, indumentarias,

Ramos generales, carnicerías, maxi kioscos, kioscos, drugstores, verdulerías.

CATEGORIA	Mts. Cuadrados de Ocupación	INSCRIPCION (por única vez) MATRICULA
1° PRIMERA	Más de 200 m ²	\$ 400.000- por única vez.
2°SEGUNDA	150 m ² y hasta 200 m ²	\$ 30.000- por única vez.
3°TERCERA	100m2 y hasta a 150 m ²	\$ 200.000- por única vez.
4° CUARTA	50 m2 y hasta 100m2	\$ 100.000- por única vez.
5° QUINTA	0m ² y hasta 50m2	\$ 50.000- por única vez.

CATEGORIA	Mts. de Ocupación	RENOVACION DE INSCRIPCION
1° PRIMERA	Más de 200 m ²	\$ 200.000- por única vez.
2°SEGUNDA	150 m ² y hasta 200 m ²	\$ 150.000- por única vez.
3°TERCERA	100m2 y hasta a 150 m ²	\$ 100.000- por única vez.



4° CUARTA	50 m2 y hasta 100m2	\$ 50.000- por única vez.
5° QUINTA	0m ² y hasta 50m2	\$ 25.000- por única vez.

Los criterios de pagos a abonar están determinados de la siguiente manera:

CATEGORIA	Mts. Cuadrados de Ocupación	PAGO ANUAL
1° PRIMERA	Más de 200 m ²	\$ 100.000- pago en 2 cuotas.
2° SEGUNDA	150 m ² y hasta 200 m ²	\$ 80.000- pago en 2 cuotas.
3° TERCERA	100m2 y hasta a 150 m ²	\$ 70.000- pago en 2 cuotas.
4° CUARTA	50 m2 y hasta 100m2	\$ 60.000- pago en 2 cuotas.
5° QUINTA	0m ² y hasta 50m2	\$ 40.000- pago en 2 cuotas.

ARTICULO 27^a

A los fines de proceder al encuadramiento del contribuyente en alguna de las categorías determinadas en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá presentar certificado que contemple m2 de las superficies destinadas para desarrollar la actividad Industrial según aprobación por el D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos, además deberán realizar la declaración jurada que será avalada por la inspección municipal efectuada a tal efecto.

En el caso de quienes desempeñen actividades de producción propia, de elaboración casera, deberán pedir la correspondiente autorización e Inspección para su funcionamiento debiendo reunir las condiciones sanitarias correspondientes.

ARTICULO 28^a –

Habilitación provisoria

- a) Las Habilitaciones serán “Provisorias”, hasta que el titular del Comercio y/o Industria presente las carpetas con sus respectivas Habilitaciones oficiales por los entes competentes. Todo esto dentro de 90 días hábiles desde el momento que se entregó la Habilitación provisoria. Si este trámite no se completa como lo establece la norma queda total y parcialmente nulo y el contribuyente perderá todo derecho a reclamar suma alguna quedando en consecuencia revocada la Habilitación.
- b) Las inscripciones tanto de comercios y/o industrias se podrán abonar en dos (2) cuotas dentro del año calendario efectuando el primer pago en el mes de enero, y el segundo pago en el mes de junio del mismo año. Dicho pago lo podrá realizar con efectivo y/o cheque al día.

ARTICULO 29^a –

Televisora, telefonía y servicio de internet

Las Televisoras, Telefónicas, distribuidoras de servicios de internet y toda Empresa Privada, Personas Físicas o Jurídicas, tributarán una contribución mensual consistente en el 15 % de la facturación mensual de la Empresa, quién deberá presentar a la Municipalidad declaración jurada de dicha Facturación y número de abonados, en la forma y plazo que reglamenta el Departamento Ejecutivo Municipal.

a- Telefonía fija y móvil:



Las Compañías Telefónicas tributarán en concepto de esta Contribución Anual el (15%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a \$60.000.

b- Empresas de Telefonía Móvil - televisoras - Internet que ocupen (Espacio Aéreo.)

(Antenas): TASA POR HABILITACIÓN de instalación de antenas deberán presentar FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN- autorizadas por ente competente provincial y/o nacional, además deberán abonar la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000). Por cada estructura portante.

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: la suma de pesos Seiscientos Mil (\$600.000) por semestre por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de diciembre del 2023.

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-.

ARTICULO 30^a –

Inscripción y Habilitación de loteos, donación de calles y/o pasajes.

- a. *Para la inscripción de los loteos los interesados deberán presentar ante este municipio los planos del proyecto, los cuales deberán contar con las aprobaciones del ente regulador oficial y coincidente con la zonificación del Departamento, los cuales deberán abonar el canon correspondiente que se detalla seguidamente:*

Por solicitud de baja parcelaria- \$ 10.000.

Por solicitud de alta parcelaria- se entiende alta parcelaria a cada división o subdivisión- \$ 10.000. Por lotes.

Para realizar dicha operación la Nomenclatura Catastral de origen debe estar al día y sin deuda.

- b. *Las divisiones y subdivisiones de los terrenos destinados a la construcción de loteos privados deberán destinar un espacio para equipamientos, los cuales se utilizarán para los residuos y escombros generados por los propietarios de los lotes individuales. Los cuales se harán cargo de retirarlos del lugar en forma particular.*
- c. *Los actuantes o profesionales que estén a cargo de los trabajos de división y/o subdivisión de terrenos en el Departamento deberán estar sujetos a las normativas municipales vigentes, cada división y/o subdivisión deben inscribirse en este municipio y solicitar las bajas de Nomenclaturas Catastrales de Orígenes.*

La Municipalidad de Zonda inscribirá al dominio público las calles en estas formas:

Plano de mensura del barrio y/o loteos.

El mismo en su objeto puede ser Loteo Público o Privado.

Cuando el plano en su objeto el loteo es público – o sea con calle proyectadas para que las mismas se trasladen en calles públicas- la dirección de geodesia y catastro con una ORDENANZA MUNICIPAL, inscribirá con una gestión de por medio y con una resolución las calles al dominio del estado.

Cuando el plano en su objeto el loteo es Privado hoy denominado conjunto inmobiliario o sea las calles sean denominadas pasajes –La Dirección de Geodesia y Catastro de ningún modo inscribirá los pasajes al dominio del estado por el simple hecho de que los mismos son Privados.



El municipio en los casos en que el o los propietarios del loteo público desean donar las calles, estas deberán estar URBANIZADAS entiéndase como mínimo deberán ser: enripiadas, con acequias y arbolado, y servicios tales como agua y energía eléctrica, cumpliendo esto recién allí la Municipalidad deberá emitir la correspondiente ORDENANZA, donde se expresara que se acepta la o las calles en el estado que se encuentran.

Los propietarios del dominio deberán presentar al momento de donación de calles para vía pública, escritura, copia del DNI del titular, comprobante de libre de deuda tanto municipal como provincial del dominio. Plano con las medidas lineal del perímetro, aérea del predio, Angulo y orientación y nivelación del cajón de la calle, coordenadas de los vértices del perímetro del predio referida a los puntos topógrafos adoptados por la autoridad competente.

Si la calle donada da frente a un canal regador ya sea de tierra y/o de cemento esto propiedad de Dirección de Hidráulica o privado deberán los donantes realizar un puente de hormigón con capacidad de soportar tránsito pesado-.

ARTICULO 31^a –

Inscripción de Cabañas / Casas de Alquiler

Los prestadores de servicios hoteleros u hospedaje deben inscribirse en el registro comercial de la municipalidad, siendo responsables solidarios de la actividad a desarrollar. Solicitando al comenzar el trámite inspección del lugar por medio de expediente. Las cabañas serán numeradas según la cantidad destinadas a desarrollar la actividad.

No se denominará número de cabaña única a un grupo de edificaciones. (Ejemplo si en el lugar se encuentran destinadas 3 (tres) construcciones a la actividad de alquiler se numerará cabaña 1, 2 y 3 y así sucesivamente) y cada una tendrá número de cuenta comercial diferente. Las cuales tendrán que estar inscriptas y Habilitadas por la Municipalidad-. Las mismas estarán sujetas al Artículo 22 y todos sus contenidos.

ART (1). - INSCRIPCION – HABILITACION:

1°- CATEGORIA- El módulo, cabaña deberá abonar. \$ 250.000 único pago por INSCRIPCION.

1°- CATEGORIA- El módulo, cabaña deberá abonar. \$ 150.000 por PERMISO Y HABILITACION para desarrollar actividad ANUAL.

2°-CATEGORIA- El módulo, cabaña deberá abonar. \$ 230.000 único pago por INSCRIPCION.

2°-CATEGORIA- El módulo, cabaña deberá abonar. \$ 130.000 POR PERMISO Y HABILITACION para desarrollar actividad ANUAL.

3°- CATEGORIA- El módulo, cabaña deberá abonar. \$ 180.000 único pago por INSCRIPCION.

3°- CATEGORIA- El módulo, cabaña deberá abonar. \$ 90.000 POR PERMISO Y HABILITACION para desarrollar actividad ANUAL.

ART n° 2- INSCRIPCION- HABILITACION – HOTELES.



1° -CATEGORIA- de 1 a 10 habitaciones, con servicios completos. Único pago por \$ 1.000.000. INSCRIPCION.

1°- CATEGORIA -de 1 a 10 habitaciones, con servicios completos, \$ 500.000 por permiso y HABILITACION ANUAL.

Los prestadores que ejerzan la actividad sin la debida AUTORIZACION municipal serán cargados de OFICIO en dicho registro, teniendo evidencia los agentes municipales de la actividad que ejercen vía internet. Él se notificará al propietario de dicho inmueble vía notificación.

La falta de cumplimiento de la norma, como la falta de pago de la tasa pertinente, provocará la clausura provisoria hasta que se regularice la misma.

ARTICULO 32^a –

Otras empresas

Otras Empresas de Servicios, entendiéndose, por tanto:

TIPO	TASA ANUAL
Radios FM y AM	\$ 90.000
Medios de Comunicación Gráficos y Afines	\$60.000

ARTICULO 33^a –

Categorías

A los fines de proceder al encuadramiento del contribuyente de la categoría denominada “Medios de Comunicación Gráficos y Afines”, se procederá según tipo de edición de la siguiente manera:

TIPO	TASA ANUAL
Semanal	\$10.000
Mensual	\$10.000

ARTICULO 34^a –

Puestos de Ventas Fijos

- a. Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta como vendedor de diarios y revistas- juguetes de plásticos o inflables, o de toilette (toallas, tallones, cortinas para baños, pochoclos, copos de algodón, etc.) deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza especifica que rige la materia, abonar un permiso semanal de pesos dos mil (\$ 2.000) en concepto de ejercicio de actividad comercial.
- b. Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de pesos mil (\$5.000).



ARTICULO 35ª –

De la Venta Ambulante

A los fines de proceder al encuadramiento del contribuyente en la venta ambulante, el sujeto obligado deberá presentar una declaración jurada que será avalada por la inspección municipal efectuada al efecto. Determinase dos rubros en el ejercicio de las actividades comerciales realizadas en forma ambulante, conforme el tipo de actividad.

a. Vendedores ambulantes de productos alimenticios

A los fines de proceder al encuadramiento de vendedores ambulantes de productos alimenticios, determinase la siguiente categoría, fijándose la base imponible, conforme al tipo de vehículo utilizado por el ejercicio de tal actividad cuyos montos, son los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DIA	MES	AÑO
Primera: Camión, ómnibus o similar	\$3.000	\$30.000	\$90.000
Segunda: Auto, camioneta o similar	\$1.500	\$3.000	\$60.000
Tercera: Moto, bicicleta o similar	\$800	\$6.000	\$20.000
Cuarta: pedestre	\$200	\$5.000	\$10.000

b. Vendedores ambulantes de productos no alimenticios

A los fines de proceder al encuadramiento de vendedores ambulantes de productos no alimenticios, determinase las siguientes categorías conforme al tipo de rubro de actividades ejercidas, cuyo monto son los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DIA	MES	AÑO
Primera: camión, ómnibus o similar	\$3.000	\$30.000	\$90.000
Segunda: Auto, camioneta o similar	\$1.500	\$3.000	\$20.000
Tercera: Moto, bicicleta o similar	\$800	\$6.000	\$20.000
Cuarta: pedestre	\$200	\$5.000	\$10.000

c. Las empresas que realizan ventas de productos gaseosos y/o líquidos con y sin alcohol, deberán presentar ante la Oficina de Rentas Municipales los siguientes requisitos:

- Presentar documentación de las movilidades que realicen las ventas y entregas.
- Presentar documentación de la procedencia de los productos a entregar.



- *Presentar documentación de la Inscripción, Habilitación Comercial de la Municipalidad para realizar la comercialización.*

Los vendedores ambulantes, ante un requerimiento de los inspectores municipales, deberán presentar la siguiente documentación,

- a. Permisos otorgados por la Municipalidad.*
- b. Certificado de manipulación de alimentos vigente.*
- c. Certificado de salubridad de las movilidades otorgadas por el ente oficial.*
- d. Certificado de procedencia de las mercaderías.*

ARTICULO 36^a –

De los Carros bar, Parri -pollos, Venta de Embutidos, carnes rojas y blancas.

Por la instalación en el ejido municipal de un carro bar, parri -pollos, pancheros, hamburgueserías o cualquier otra infraestructura similar; ya sea en forma transitoria o permanente, deberá abonarse:

CATEGORIA	DIA	MES	AÑO
Carro bar, Parri - Pollos, Hamburgueserías	\$2.000	\$8.000	\$24.000
Pancheros	\$2.000	\$8.000	\$24.000

ARTICULO 37^a –

Tasas que inciden sobre sorteos, rifas y otros juegos de azar

Las alícuotas que determinan el monto de la tasa sobre sorteos, rifas y otros juegos de azar, estará determinada por el cinco (5%) del importe total de los números vendidos.

Están exentos de la tasa determinada en el primer párrafo las rifas sorteos y otros juegos de azar, cuyo importe total de números a vender sea igual o inferior a Pesos Dos Mil Con 00/100 (\$2000).

ARTICULO 38^a –

Eximición de pago

El Consejo Deliberante podrá eximir del pago del derecho determinado en el presente capitulo, solo a aquellas instituciones de beneficencia, que destine el producto de los sorteos rifas u otros sorteos para realizar obras o trabajos de beneficencia en la comunidad del departamento. Solo se autorizan las rifas por entidades con Personería Jurídica.

ARTICULO 39^a –

Tasa por servicio sobre Publicidad y Propaganda en Espacios Públicos, hecho imponible



La realización de propaganda en la vía pública o lugares de acceso al público – en forma permanente u ocasional, y cualquiera fuere el medio utilizado al efecto, que pueda ser vista u oída desde sitios sometidos a la jurisdicción Municipal, queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Artículo y en las demás disposiciones municipales complementarias en materia de Publicidad y Propaganda, debiendo satisfacerse los tributos que se fijan en la parte pertinente

- 1. Para poder instalar un cartel de cualquier dimensión debe estar el comercio y/o empresa inscripta en el registro Comercial Municipal. Además, presentar planos de estructuras del mismo para ser evaluado por la parte técnica de este municipio. Sin este permiso será imposible instalarlo, en caso de colocarlo sin autorización se sancionará con multas en valor en pesos
- 2. Debe contar con habilitación actualizada del local comercial vigente.
- 3. Previo permiso a instalar carteles estos no deben tapar o cubrir la visibilidad de los demás carteles.
- 4. Las propagandas con fines políticos que sean emitidas por vía motorizadas como coche parlante o altavoces móviles; deberán cumplir con las normas de tránsito y transporte, y respetar los horarios y lugares donde se realice las propagandas. Como escuelas, centros de salud y eclesiásticos.

ARTÍCULO 40^a –

Base imponible

La base imponible que determinará el monto de la tasa sobre publicidad y propaganda estará determinada conforme el siguiente detalle:

a)	Por la instalación de un cartel de chapa de bronce, hierro o esmaltada por año calendario.	\$30.000
b)	Por avisos o letrero luminoso comercial o industrial por mes.	\$60.000
	(Espacio público por m2 o fracción)	
c)	Por avisos en carteles o letrero comercial o industrial pintado o fijados en el muro y/o en cualquier sitio o inmuebles privados, por m2 o fracción	\$30.000

ARTÍCULO 41^a –

Autorización Previa

Previo a la realización de cualquier tipo de publicidades o propagandas, deberá solicitarse el correspondiente permiso ante la Oficina de Rentas Municipales, salvo disposiciones especiales oficina ésta; que exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.



Si los carteles hacen referencia a locales comerciales, como de alquiler de cabañas hospedajes estos deberán estar inscriptos en el padrón de prestadores de servicios en este municipio. Los mismos deberán estar instalados en zonas estratégicas las cuales sean designadas por este Municipio.

ARTÍCULO 42^a –

Publicidad no Autorizada

Cuando se compruebe la existencia de publicidad que haya sido fijada o colocada sin autorización, será de aplicación multa por defraudación fiscal por un importe equivalente a pesos \$ 50.000. Asimismo, la Oficina de Obras y Servicios, queda facultada a ubicar al responsable para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo de este último.

ARTÍCULO 43^a –

Carácter Precario

Todo permiso que se conceda para la exhibición de letreros, anuncios o cualquier otro medio de propaganda, será de carácter precario, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo, por falta de cumplimiento ante esta oficina.

ARTÍCULO 44^a –

Responsabilidad Solidaria

Serán solidariamente responsables del pago de este tributo el agente publicitario y el beneficiario de la publicidad, sin perjuicio que también lo sea cualquier otro sujeto que en casos especiales determinen las normas impositivas generales o especiales vigentes, como también el titular del inmueble donde se exhibe la publicidad no autorizada.

ARTÍCULO 45^a –

Analogía

La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 46^a –

Publicidad en Sede Comercial

Por toda Publicidad o Propaganda, permanente o transitoria, que se realice por cualquier medio o forma en sede comercial, los responsables de la contribución por servicio sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, pagarán por este concepto, el 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por tal concepto, y en cada una de las mismas.

La publicidad que se ejerza dentro del negocio no está sujeta a gravamen.

ARTÍCULO 47^a –

Publicidad Fuera de Sede Comercial

Toda persona de existencia visible o jurídica que realice carteles o letreros, publicidad en el ejido municipal, incluido cinematógrafos, campos de deportes, murales, etc., deberá abonar semestralmente y por adelantado la suma especificada en el artículo 39º, por m². Y deberán solicitar ubicación de los mismos en zonas donde la oficina de obras y servicios así lo designe-.

**ARTICULO 48^a**

La habilitación de carteles o letreros de publicidad y/o propaganda, abonará al momento de la inscripción, un 10% del valor de la contribución semestral fijada.

ARTICULO 49^a

En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos artesanales envasados en Zonda - San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

ARTICULO 50^a

Se encuentra prohibida dentro del ejido departamental la fijación de afiches publicitarios en postes, paredes, árboles, montes y montañas, como así también la instalación de pasacalles colocados de manera tal que perjudiquen la visual de los automovilistas y demás usuarios. Ello en función de la protección de las especies arbóreas que presenta el departamento y las características que presenta el Valle de Zonda.

Por el incumplimiento de este artículo, se dispone una multa de pesos cincuenta mil con 00/100, (\$50.000,00) por árbol dañado, como así también por la pintura en cerros y/o montañas del Departamento. Así mismo se labrará un acta y se dará a conocer a las autoridades competentes, como el juzgado de paz.

ARTICULO 51^a –***Contribución sobre Servicios de Espectáculos, hecho imponible***

Por la realización de funciones teatrales, circenses, reuniones danzantes, y demás espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos, actividades en salones de juegos infantiles, electrónicos, ciber y cualquier otro de naturaleza similar, los contribuyentes y/o responsables abonarán el tributo que establece el presente artículo.

ARTÍCULO 52^a –***Contribuyentes y Responsables***

Son contribuyentes y responsables directos del Derecho de Espectáculos Públicos, las personas físicas o ideales organizadoras de los eventos a que alude el artículo anterior. Serán, asimismo, solidariamente responsables del citado tributo los clubes, empresarios y/o entidades que soliciten el permiso para realizar los espectáculos gravados, aun cuando no fueren los organizadores o patrocinadores de los mismos.

ARTICULO 53^a

Determinase dos tipos de tareas sobre espectáculos o diversiones públicas:

- a. Las que se ofrecieren con carácter permanente, entendiéndose por tales aquellas cuya prestación está orientada a durar más de tres (3) meses al año.*
- b. Las que se ofrecieran en forma ocasional, entendiéndose por tales aquellas que se limitan a una o varias funciones, sin ánimo de pertenencia en el lugar que se desarrollaren.*

El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas, previa autorización del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 54^a

De los Espectáculos o Diversiones Públicos de Carácter Permanente.



La tasa a que diere lugar la realización de las actividades previstas en el inciso a. del artículo 55ª, será determinada conforme a la naturaleza del espectáculo o diversión, a cuyo fin se establecen los siguientes importes.

a. *Cinematografía, cine club, cine arte sin números vivos, auto cine.*

Por Año	\$30.000
Por Función	\$5.000

b. *Confiterías bailables, Pub, Restauran, Comedores, Salas sin números vivos.*

Por Año	\$30.000
---------	----------

c. *Calesitas, Quermeses y otros juegos de recreación similares sin números en vivo.*

Por Mes	\$20.000
---------	----------

d. *Billares, billar gol, metegol mini pistas, pool y otros juegos de salón, por mes.*

Grupo de juegos de 1 a 3	\$10.000
Grupo de Juegos de 4 a 6	\$20.000

ARTICULO 55ª

Para el caso en que el espectáculo o diversión incluido en la clasificación del art. 55ª, se anexará la presentación de números en vivo, la tasa se incrementará en un veinticinco por ciento (25%).

ARTICULO 56ª

Los organizadores, realizadores o patrocinadores de diversiones públicas ocasionales, deberá solicitar previamente autorización al Municipio y abonar la tasa correspondiente. La base imponible según los casos, estará determinada por la naturaleza del espectáculo o diversión, o por el precio de la entrada, caso contrario serán sancionados con una multa equivalente a tres (3) veces el derecho dejado de abonar. Se aplicará en este caso lo dispuesto el (artículo 43) la solidaridad de terceros en el pago de la multa.

ARTICULO 57ª

Determinase por cada reunión pública las siguientes tasas las que tendrán carácter de única y definitivas:

A	Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Colegios, Escuelas o Grupo Estudiantil. Estas podrían estar exentas según ordenanzas.	\$50.000
B	Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por uniones vecinales, clubes sociales o deportivos, instituciones religiosas, asociaciones civiles o similares con persona jurídica actualizada.	\$50.000



C	Presentación de Orquestas, números de música, canto, prestidigitación, o similar, por presentación.	\$50.000
D	Funciones de Teatro en general, por día.	\$2.000
E	Parque de diversiones por mes	\$30.000
F	Parque de diversiones por día	\$2.000
G	Circo por mes	\$30.000
H	Circo por día,	\$5.000
I	Moto, moto Cross, motonáutica, carro a vela, ala delta, ciclismo, patinaje, automovilismo, karting, mountain bike, tracking, montañismo y otros de carácter deportivo y social por día.	\$100.000
J	Hipódromo, carreras cuadreras, festivales como de todo tipo de destreza criolla, festival gaucho, jineteadas, peñas, concursos de todo tipo, reuniones de carnaval, religiosas, filantrópicos, muestras, etc. (por reunión)	\$50.000

ARTICULO 58^a

Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspende por causas justificadas, los responsables, previa presentación de comprobantes admitidos por autoridades competentes podrán solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización, derecho o tasa pagada, para la fecha posterior la que no podrá exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha original del espectáculo o diversión.

ARTICULO 59^a

Para solicitar la autorización para realizar cualquiera de los espectáculos previstos en el artículo 58^a y subsiguientes de la presente, cuyo monto de imposición este determinado por un porcentaje sobre las entradas, el contribuyente responsable deberá presentar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha del espectáculo, las entradas, números, ticket o similares para su correspondiente sellado por parte del municipio. La falta de cumplimiento no dará lugar a la autorización respectiva.

ARTICULO 60^a

La base imponible que determinará el monto de la contribución por servicios sobre ocupación de espacios públicos, por personas o entidades, estará determinado por importe fijo conforme a la circunstancia que de origen a la imposición.

A	Mesas por unidad por día	\$3.000
B	Mesas por unidad por mes	\$40.000
C	Kioscos en espacios públicos por año, debiendo este estar inscripto en el registro de comercio municipal cumpliendo con las normas exigidas por el municipio.	\$60.000



D	El arrego de materiales excedentes de bordos, cunetas, canales, provenientes de monda o cualquier otro tipo de limpieza, se abonará por m2 de espacio público ocupado (por día).	\$3.000
E	Todo tipo Vehículos como autos, camiones y movilidades de porte, estructuras de todo tipo, etc. (por día) por unidad.	\$40.000

Las construcciones que se realicen en los espacios públicos, para ejercer la actividad de ventas de productos de kioscos, estarán a cargo de la Municipalidad, caso contrario el titular del comodato tendrá que edificar según el diseño único de la Municipalidad siguiendo con las normas de edificación.

Queda prohibido vender bebidas alcohólicas en kioscos ubicados en los espacios públicos. De no cumplir con dicha reglamentación se labrará acta de decomiso de las mercaderías enunciadas y se procederá a la clausura del local comercial y el titular perderá el derecho, revocándose la ordenanza de comodato.

ARTICULO 61^a

Los Kioscos instalados en espacios públicos son propiedad del municipio, las personas que los ocupan tendrán el (título) de comodato, esto significa que estarán prestados por un tiempo perentorio enclavado en Ordenanza Municipal, los ocupantes deberán hacerse cargo del mantenimiento y cuidado y al momento de culminación del préstamo deberá el titular dejar en condiciones óptimas las instalaciones, además se deberán hacerse cargo de la conexión del agua potable y la energía eléctrica, colocando dichos medidores a su nombre, Los mismos podrán vender solo mercaderías de kioscos y bebidas gaseosas y aguas.

ARTICULO 62^a

Los que ocuparen el espacio público en las fiestas realizadas por el Municipio de Zonda, en predios del municipio, deberán abonar la siguiente tasa:

Para el pequeño stand menor de dos (2) m2 (no apta para expendio de comidas) y bebidas por día.	Residencial \$ 5.000	No Residencial \$ 25.000
Para pequeño stand menor de dos (2) m2 para comidas (solo pancheros y hamburguesas) por día.	\$ 3.000	\$20.000
Ranchos con expendio de comidas y mesas por día.	\$ 10.000	\$ 30.000
Rancho artesanías y demás artículos.	\$1.000	\$20.000



Quedan exentos los stands de artesanos del Departamento que estén inscriptos en el registro del área de Producción de la Municipalidad de Zonda.		
Vendedor Ambulante dentro del predio	\$1.000	\$ 10.000

En los casos de incumplimiento de las obligaciones del presente artículo el contribuyente o responsable abonara además del gravamen dejado de abonar una multa equivalente a dos (2) veces el mismo.

Cada vez que se realicen eventos los contribuyentes que deseen participar con un stand de venta deberán cancelar 24 hs antes del evento, de lo contrario no podrá instalarse.

ARTICULO 63^a

Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente al Municipio, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos, Instituciones Escolares y Reparticiones oficiales.

ARTICULO 64^a –

Construcciones que avanzan sobre la vía pública

Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, mesas sillas, parrilleros asadores, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$1500,00 por m² mensual.

Las instalaciones de toldos, metálicas, lonas, marquesinas y similares en veredas sin permiso municipal serán sancionadas con multa de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00)

Queda prohibido tomar terrenos de dominio municipal en espacios públicos como banquetas, veredas y calles para la construcción de viviendas en forma de asentamientos. Se labrará acta de infracción y la misma se elevará al juzgado de paz del Departamento.

ARTICULO 65^a-

Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública

Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas o particulares que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización y firmar una declaración de compromiso para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

- a. Vías no urbanizadas: \$10.000 por metro lineal (veredas o calles).
- b. Vías urbanizadas: \$ 15.000 por metro lineal (veredas o calles).



Las obras que se realizan, deberán ser reparadas a su estado original dentro de los 10 días hábiles de finalizada la misma, en caso contrario será pasible de una multa equivalente al doble de la tasa abonada, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda llegar a tener.

Las contribuciones que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

Las roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal, sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, serán pasibles de una multa de pesos (\$10.000) por día no restaurado después de la fecha fijada.

ARTICULO 66^a

Las Empresas o particulares ejecutores y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contra pisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTICULO 67^a

Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 1.000 por metro lineal.

ARTICULO 68^a

Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a. Servicios de Inspección: \$ 10.000,00.*
- b. Permiso de Remoción de escombros de construcción en la vía pública \$ 50.000 por m²*
- c. Permiso de remoción de restos de podas en la vía pública \$ 50.000 por viaje de camión.*
- d. Permiso de remoción de restos y excedentes de construcción en la vía pública \$ 50.000 por viaje de camión.*



Las empresas y /o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 2.000 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

ARTICULO 69^a –

Concesión de lotes del Cementerio

La base imponible que se determina para el monto del derecho de concesión de lotes en el Cementerio Municipal, estará determinando por el cuartel en que se ubicare el lote objeto de la misma.

ARTICULO 70^a

Determinase en consecuencia lo establecido en el artículo precedente los siguientes importes en concepto de derecho de concesión de lotes:

Descripción	Descripción de Lotes	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	LOTES PARA MAUSOLEOS, hasta 8 ataúdes.	\$150.000	100 Bolsas *
B	LOTES NICHOS PARTICULARES, hasta 5 nichos en construcción vertical.	\$90.000	50 Bolsas
C	LOTES SEPULTURAS EN TIERRAS, hasta 3 ataúdes.	\$70.000	40 Bolsas*

***Inc A. B. C. El Valor de la Bolsa Equivale al Valor Fijado por Bolsa de Cemento de Loma Negra x 50 kg al momento de solicitar el permiso correspondiente.**

Terrenos para sepultura en tierra, en fosa común solo para personas residentes, deberán abonar un cargo de apertura y cierre de fosa, inhumación, \$ 20.000.

Terrenos para sepultura en tierra, en fosa común solo para personas NO residentes, deberán abonar un cargo de apertura y cierre de fosa, inhumación, \$ 155.000.

Los pagos de concesión del cementerio se podrán abonar siendo residentes en cuotas y/o de contado, cantidad de cuotas 24, presentando garante municipal en actividad con un incremento del 15 % más del valor, Los no residente deberán abonar el total parcial de la concesión de contado efectivo.

ARTICULO 71^a



Entiéndase por Residente a toda persona física que acredite residencia mayor a 20 años a la fecha de realizar todo trámite.

ARTICULO 72^a –

Concesión de nichos del cementerio

La base imponible que se determina para el monto del derecho de concesión de nichos en el Cementerio Municipal, estará determinando por la fila que se ubicare el nicho objeto de la misma

ARTICULO 73^a

Determinase en consecuencia de lo prescripto en el artículo precedente los siguientes importes en concepto de derecho de concesión de nichos:

Descripción	Descripción de Filas	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Primera Fila	\$40.000	16 Bolsas*
B	Segunda Fila	\$60.000	20 Bolsas*
C	Tercera Fila	\$60.000	20 Bolsas*
D	Cuarta Fila	\$40.000	16 Bolsas*
E	Quinta Fila	\$30.000	15 Bolsas*

***Inc A. B. C. D. E. El Valor de la Bolsa Equivale al Valor Fijado por Bolsa de Cemento de Loma Negra x 50 kg al momento de solicitar el permiso correspondiente.**

ARTICULO 74^a – Concesión para nichos particulares construidos por el Municipio

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	<u>Por la concesión:</u> De lotes para cinco nichos particulares cuya construcción este a cargo del municipio, se abonará conforme al siguiente detalle.	\$250.000	100 Bolsas*
B	<u>Construcción:</u> De cinco nichos cuya construcción este a cargo del municipio en lotes ya adquiridos, se abonará al siguiente detalle esto es mano de obra únicamente- .	\$180.000	100 Bolsas*



***Inc A. B. El Valor de la Bolsa Equivale al Valor Fijado por Bolsa de Cemento de Loma Negra x 50 kg al momento de solicitar el permiso correspondiente.**

ARTICULO 75^a -

Queda prohibido la reventa de terrenos y/o nichos en el cementerio municipal por parte de particulares, al igual la utilización de donación de particular a particular, siendo responsable solidario un solo titular al momento de la concesión. La Municipalidad se deslinda de toda situación que ello conlleve-.

ARTÍCULO 76 –

Condiciones de pago de concesiones de nichos y terrenos

Toda adquisición de terreno y/o nichos en el Cementerio Municipal deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. El pago debe ser hecho de contado, salvo excepción que determine la autoridad del D.E.M. como pago documentado.*
- b. El pago que se efectivice con un (plan de pagos) se incrementará en un 15% sobre el valor original.*
- c. En caso de que el pago se efectué en cuotas se liquidara de la siguiente manera:

El 50 % del valor se deberá abonar de contado indefectiblemente, el resto hasta VEINTICUATRO- cuotas mensuales y consecutivas. El plazo de financiación se podrá ampliar toda vez que se encuentre fundado y dicha resolución deberá adoptarla el D.E.M.*
- d. Solo para residentes, para acceder al plan de pagos, el interesado deberá presentar una garantía municipal a quién su caso se le descontará por planilla el importe que pudiera resultar impago.*
- e. En caso que se produjera un retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la autoridad procederá al reajuste con más un interés unitario equivalente a la tasa determinada por la municipalidad.*
- f. La falta de pago de dos (5) cuotas consecutivas será pasible al deudor, de la perdida de la propiedad del nicho o terreno adquirido, pasando este derecho al patrimonio municipal, no teniendo opción a reclamar suma alguna quedando en consecuencia revocada la venta, el cadáver inhumado en nicho será trasladado a fosa común.*
- g. El título de propiedad se extenderá al cancelar la totalidad de los documentos, debiendo abonar por cada título el siguiente monto:

1- Residentes..... \$5.000.-
2- No Residentes..... \$50.000.-*
- h. Para personas ajenas al departamento, no se prevé forma de pago, y el pago deberá observarse en efectivo contado.*
- i. Al momento de adquirir un terreno y/o nicho deberá el contribuyente firmar una declaración jurada por el cual se responsabiliza del mantenimiento de los mismos de por vida ya que la Municipalidad no está cobrando por el servicio de mantenimiento. La falta de incumplimiento, de este inciso, será pasible de una sanción de pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00)*



- j. La Oficina de Rentas solo podrá vender nichos en Galerías, cuando el contribuyente presente certificado de defunción en mano-.
- k. Los contribuyentes que realicen concesión sobre terrenos particulares deberán construir el parcial de los nichos o como tal la construcción mínima de tres nichos en el terreno durante el primer año de la compra del mismo sujeto a las normas de construcción que esta municipalidad lo autoriza-.
- l. Los contribuyentes no podrán comprar terrenos para nichos particulares y/o terrenos para sepultura en tierra para su posterior venta, está totalmente prohibido si se encuentra esta anomalía se denunciará ante autoridades competente, y se sancionará con una multa mayor a los \$ 500.000.

ARTICULO 77^a

El depósito a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas, transcurrido dicho plazo y no habiendo retirado el cadáver por su ubicación definitiva, será inhumado inmediatamente en fosa común, razón por la cual en oportunidad de solicitar el permiso correspondiente al depósito de cadáveres y a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, el interesado deberá abonar el derecho correspondiente a inhumación en fosa común en los casos que el interesado optare por la inhumación en otro sector del cementerio se le descontará los derechos que por el mismo tuviere que abonar, el importe que por inhumación en fosa común hubiera abonado. En todos los casos es el personal del D.E.M. el que deberá informar en forma pormenorizada todos los pasos, valiendo dicha información como intimación para la remoción a fosa común, en su caso.

ARTICULO 78^a

La base imponible que determine el monto de los derechos a abonar por inhumación de cadáveres estará determinada por la categoría del sepulcro y la procedencia del registro.

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Derecho de inhumación mausoleo	\$20.000	16 Bolsas*
B	Derecho de inhumación de nicho	\$10.000	20 Bolsas*
C	Derecho de inhumación Sepultura en tierra	\$20.000	18 Bolsas*
D	Derecho de inhumación en tierra fosa común.	\$10.000	16 Bolsas*

***Inc A. B. C. D. El Valor de la Bolsa Equivale al Valor Fijado por Bolsa de Cemento de Loma Negra x 50 kg al momento de solicitar el permiso correspondiente.**

ARTICULO 79^a

La base imponible que determinará el monto de los derechos de exhumación de cadáveres en el cementerio municipal, estará determinada por la categoría del sepulcro. Determinase en consecuencia los derechos siguientes:



Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Derecho de exhumación mausoleo	\$20.000	\$60.000
B	Derecho exhumación nicho	\$50.000	\$200.000
C	Derecho exhumación sepultura en tierra		
D	Derecho exhumación fosa común		

La exhumación en tierra el propietario y/o interesado del lote, terreno deberá contratar empresa de servicios fúnebres para poder realizar el trabajo ya que la municipalidad NO realiza este labor-.

ARTICULO 80^a

La base imponible que determinará el monto del derecho a abonar por el traslado de los cadáveres a cargo del Municipio, e introducción de restos estará determinada por el ámbito jurisdiccional en que el mismo se opera. Determinase en consecuencia los derechos siguientes:

Descripción	Descripción	RESIDENTE	NO RESIDENTES
A	Traslado Dentro del predio del Cementerio a cargo del Municipio	\$16.000	\$80.000
B	Traslado con destino externo al Cementerio hacia otro fuera de jurisdicción Municipal	\$16.000	\$80.000
C	Introducción de restos desde otro Cementerio	\$32.000	\$80.000

ARTICULO 81^a

La base imponible que determinará el monto de los derechos a abonar por trabajos a efectuar en al cementerio municipal estará fijada por el tipo de calidad de los mismo/s y/o sector en que se realizare. Determinase en consecuencia los derechos siguientes:

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
a)	Cierre y apertura de Nicho por los agentes municipales. Colocación y	\$10.000	16 Bolsas*



	retiro de placa de cemento.		
	Colocación de lapida, placa, puerta y/o cerámico en:		12 Bolsas*
b. 1)	Mausoleo	\$5.000	12 Bolsas*
b.2)	Nicho	\$5.000	12 Bolsas*
b.3)	Sepultura en tierra	\$3.000	12 Bolsas*
b.4)	Fosa común	\$1000	12 Bolsas*

***Inc a). b).1 b)2. b)3. b)4.. El Valor de la Bolsa Equivale al Valor Fijado por Bolsa de Cemento de Loma Negra x 50 kg al momento de solicitar el permiso correspondiente.**

ARTICULO 82^a

Los trabajos detallados en el artículo anterior serán verificados en cuanto a tipo y calidad de los mismos por la Oficina de Inspección del Municipio siendo condición indispensable para el otorgamiento del permiso correspondiente, la presentación del título de propiedad.

ARTICULO 83^a

La ejecución de los trabajos que demandan el uso de energía eléctrica y de maquinarias por día, se clasificará del siguiente modo:

Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Derecho por el uso de energía eléctrica para el uso de herramientas por día	\$3.000	\$40.000
Derecho por el uso de maquinarias hormigonera municipal por día (hasta 8hs. de trabajo)	\$15.000	\$80.000

Para la realización de estos trabajos deberá presentar la autorización correspondiente ante el personal encargado del Cementerio, la cual deberá ser emitida por autoridad del municipio.

El derecho a abonar para la construcción de nichos en terrenos particulares es de:

\$ 10.000. Cuando el propietario del terreno sea residente.

\$ 80.000. Cuando el propietario del terreno sea NO residente.

ARTICULO 84^a

Los concesionarios de terreno en el Cementerio Municipal deberán ajustar la construcción a erigir en el mismo, los planos tipo, obrantes en el municipio y ajustar la misma a las especificaciones técnicas aprobadas a cuyo fin deberán solicitar ante la oficina de Rentas y Valores, una copia del plano tipo y las especificaciones técnicas que regirán la misma.

**ARTICULO 85^a**

Las construcciones que no se adecuen a los recaudos previstos conforme lo determinado por el artículo anterior y de acuerdo a las inspecciones de obra realizadas por el Municipio darán lugar a la intimación suscripta por la autoridad competente para ajustar la obra a los requisitos previstos en esta ordenanza y normas concordantes., haciendo efectivos los apercibimientos previstos en la última parte del art. 80 del C.T.M.

ARTICULO 86^a

Para el caso de permutar, deberán estar autorizadas por el Concejo Deliberante, fijándose un plazo máximo de sesenta (60) días. A contar desde la fecha de aprobación de la misma para que el interesado entregue al municipio el terreno y/o nichos en construcción de disponibilidad cumplido dicho plazo y no habiéndose desocupados el terreno y/o nicho los restos serán inhumados en fosa común.

Las personas que adquieran terrenos para nichos particulares y que no puedan construir en tiempo y forma deberán solicitar una prórroga para la construcción de los mismos ante el concejo municipal.

Queda prohibida la construcción de veredas y verdines en el frente de los nichos ya sea en terrenos particulares y/o en nichos de Galerías.

ARTICULO 87^a – Contribución por servicios sobre la instalación

a. Derecho de Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas y Habilitaciones de Obras nuevas o de Ampliación de existentes:

Los Planos y la documentación deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como ingenieros o técnicos matriculados, presentando el certificado actualizado o la matrícula de la institución que los agrupe.

b. Derecho de Aprobación de Documentación:

- 1) \$9.000, Por Aprobación de documentación técnica Monofásicos y Trifásicos (por Planos Aprobados).*
- 2) \$15.000, Por Aprobación de instalación Monofásica hasta 2 Circuitos.*
- 3) \$10.500, Por instalación de Monofásica con más de dos circuitos.*
- 4) \$15.500, Por instalación de Trifásica domiciliaria. Hasta 3 Circuitos.*
- 5) \$15.600, Por instalación de Trifásica domiciliaria con más de tres circuitos.*
- 6) \$20.000, Por instalación de Trifásica en complejos turísticos.*
- 7) Clubes deportivos y/o sociales, están exentos del canon a abonar.*
- 8) \$57.000, Country privados, viviendas en country privados, comercios, oficinas similares.*
- 9) \$1.000 Por instalaciones industriales y/o generadores de energía por kw, de intensidad en la llave general por entrada y/o salida de energía.*

Las Empresas generadoras de Energía tributarán una contribución mensual conforme lo establece la Ordenanza 85/01 en el art. 1 que mantiene su vigencia.

c. Derechos por Bocas según documentación técnica:

- 1) \$1.500, Por instalaciones Monofásicas por boca de techos y Pared.*
- 2) \$1.500, Por instalaciones Trifásicas por boca de techos y Pared.*



- 3) \$10.000, Por Tableros Generales Monofásicos
- 4) \$12.500, Tableros Adicionales Monofásicos
- 5) \$17.000, Por Tableros Generales Trifásicos
- 6) \$15.000, Por tableros Adicionales Trifásicos

d. Certificación de Instalaciones eléctricas para ser presentadas ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otra entidad:

El propietario y/o locatario, comodatario de un inmueble deberá solicitar la inspección municipal, con la intervención de un matriculado en los términos referenciados en este capítulo, debiendo abonar al Municipio las siguientes certificaciones. Cuya inspección tiene un valor de \$ 2.000.

- 1) \$ 25.000, Hasta 10 KW
- 2) \$ 50.000, De 10,1 kW hasta 50 kW
- 3) \$ 100.000, De 50,1 kW en adelante
- 4) \$ 250.000, Media Tensión 13.200V

ARTICULO 88^a

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas para la inspección y permiso de conexiones eléctricas y mecánicas.

- a. **Monofásica:** En el caso de instalaciones eléctricas la base imponible estará determinada por la medida del cable o intensidad del mismo conforme su polaridad. Determinase en consecuencia los siguientes importes:

A.1)	Cable 1 mm a 2,5mm	\$6000
A.2)	Cable 4 mm	\$10.000
A.3)	Cable mayor a 4 mm	\$14.000

- b. **Trifásica:** En el caso de instalaciones mecánicas, la base imponible estará determinada por la cantidad de HP que insumiera la misma determinase en consecuencia los siguientes importes:

- 1). \$ 15.000- Los certificados de conexión eléctrica monofásica permanente.
- 2). \$ 25.000- Los certificados de conexión eléctrica trifásica domiciliario hasta 10 HP permanente.
- 3). \$ 50.000- Los cambios de potencia de los puestos de medición de trifásicas domiciliarias y comercial, de 10 HP a 20HP
- 4). \$ 80.000- Los cambios de potencia de los puestos de medición de 10 Kw a 20 Kw Trifasica 380V.
- 5). \$100.000- Los cambios de potencia de los puestos de medición de 20 Kw a 50 Kw Trifasica 380V.
- 6). \$200.000- Los cambios de potencia de los puestos de medición de 50 Kw a 100 Kw Trifasica 380V.



c. Inspección de Instalaciones eléctricas

Es obligación de los propietarios presentar a la Municipalidad de Zonda, estado de las instalaciones eléctricas, firmadas por profesionales habilitados, estando sujetos a inspección Municipal, por parte de la secretaria de obra y servicios por lo que abonaran.

1. \$ 10.000, Viviendas particulares instalaciones eléctricas monofásicas cada 5 años
2. \$ 15.000, Viviendas particulares instalaciones eléctricas trifásicas cada 5 años
3. \$ 30.000, En country privados, por vivienda cada 5 años
4. \$ 30.000, En edificios destinados a oficinas y comercios, cada 1 año
5. \$ 30.000, Lugares o propiedades con concentración de personas, antes de cada Evento.
6. \$ 50.000, Complejos turísticos, clubes y similares, instalaciones generales, por año

ARTICULO 89^a

Cuando las inspecciones a realizar sean verificación y control de instalaciones destinadas a industrias y comercio los montos fijados en los incisos a. y b. del artículo anterior incrementados en un cien por ciento (100%).

1. \$100.000 Inspección de Puesto de Medición Monofásica (Cada Inspección)
2. \$200.000 Inspección de Puesto de Medición Trifásica (Cada Inspección)
3. \$400.000 Inspección de Puesto de Medición Industrial (Cada Inspección)

ARTICULO 90^a

La tasa que se contempla en el artículo 89 y siguientes, se hará exigible además en los casos de modificación o ampliación de las instalaciones eléctricas o mecánicas ya existentes conforme a los importes estipulados por el Artículo 89 de la presente.

ARTICULO 91^a

A los fines de hacer efectivos el pago de la tasa prevista el contribuyente responsable previo a la conexión de la instalación, modificación, o ampliación de la misma deberá solicitar el correspondiente permiso a los fines de proceder a la inspección que habilite los mismos.

- a. *Las instalaciones eléctricas deberán en el momento de las inspecciones estar en correcto estado, además tendrán que ser autorizadas por la oficina de inspección de este Municipio.*
- b. *Las instalaciones con tubos corrugados no están permitidas en toda la extensión de la construcción solo los materiales que esta aprobados por ente oficial-*
- c. *Los certificados de **Conexión eléctricos monofásicos y trifásicos de obra**, serán entregados por parte de la Oficina de Rentas cuando el contribuyente y/o solicitante presente planos de edificación aprobados por ente oficial, además tendrán que presentar planos eléctricos aprobados por profesional idóneo todo ello en expediente.*
- d. *Los Certificados de Reconexión o Cambio de Potencia de Puesto de medición, se tendrá que Adjuntar al Expediente Presentado: Las Boletas de Pagos efectuadas por Derecho de Construcción, como así también comprobante de pago de las Tasas y Contribuciones Inmobiliaria según su Nomenclatura Catastral*
- e. *Las empresas constructoras que edifiquen en el departamento tendrán que contar y presentar ante la oficina de inspección, Protocolo de medición de la puesta a tierra y continuidad de masas y velocidad del disparo del diferencial-*



- f. Para la aprobación de los planos eléctricos deberán ser acompañados por los planos de edificación, los mismos deberán contar con el pago del derecho de construcción, además deben contar con la firma de el/los profesionales actuantes, y deberán solicitar inspección en la obra según los pasos de instalación.
- g. Matriculados: deberán los matriculados realizar inscripción de sus respectivas matriculas en la oficina de rentas municipal, las matriculas de primera y segunda categoría por la inscripción – alta- deberán abonar un cargo anual de \$ 3.000.

La matricula representa la autorización del departamento ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año, la no renovación implica la baja a la habilitación de la matricula.

ARTICULO 92^a – Contribución para servicios sobre construcción de obras en general

La base imponible que determinará el monto de la contribución por servicios sobre la construcción de obras en general, estará representada para las construcciones en general por un porcentaje de incidencia sobre el presupuesto general de la obra y, en caso de obras ejecutadas fuera de los límites de edificación se aplicará un importe fijo conforme al tipo de construcción realizada.

ARTICULO 93^a

Por cada construcción que se realice en el departamento, de tipo civil, hidráulico, electromecánico, etc. ya sea de obras nuevas o refacciones de una ya existente deberá el contribuyente o responsable obligado al pago, presentar ante el Municipio la carpeta con los planos aprobados por el organismo competente debiendo abonar en forma previa al desarrollo de la obra los siguientes importes.

a. Las construcciones de diques, bodegas, fábricas, locales comerciales, casas, cabañas, bungaló o cualquier tipo de construcción destinada a la actividad turística abonarán un derecho del diez por mil (10) del total del presupuesto autorizado ya aprobado por el ente oficial competente.

b. Las empresas o personas responsables de la construcción de obras de cualquier tipo que se lleve adelante por encargo de cualquier ente oficial se abonara un importe del diez Por Mil (10) sobre el Presupuesto total aprobado para dicha construcción.

c. La construcción de mausoleos y/o nichos los interesados deberán presentar los planos conforme a los planos tipos a lo que se alude en el art. 83 de la presente y presupuesto de la misma lo que serán avalados por la Oficina de Inspección debiendo abonar una tasa de derecho de construcción.

d. La construcción de vivienda ya sea de tipo urbana o personal, realizadas en forma particular, de más de sesenta y cinco metros cuadrados (65m²), abonaran un derecho del ocho por mil (8) sobre el total del presupuesto oficial general de obras.

e. La construcción de ampliaciones en viviendas de tipo urbana o personal, realizadas en forma particular, de más de veinte metros cuadrados (20m²), abonarán un derecho del Dos y medio por mil (2,5) sobre el total del presupuesto oficial general de obras.

f. Las empresas constructoras civiles y/o privadas deberán contar con electricistas matriculados, los cuales deberán estar inscriptos en el registro de la municipalidad como **RESPONSABLES SOLIDARIOS**. Si las empresas no contaran con un matriculado la municipalidad por medio de solicitud se les proveerá uno y deberán abonar por el servicio



del profesional municipal la cantidad de \$ 180.000, este monto está reflejado en una edificación hasta 250 mts²

g. Las instalaciones de piletas y/o piscinas de natación, la construcción de quinchos o asadores en terrenos privados deberán abonar un derecho del 2,5 por mil sobre el presupuesto de la obra-.

h. Las empresas constructoras que realicen trabajos ya sean civiles y/o privadas en el departamento, al momento de comenzar con las obras deberán tomar y cubrir un 40 % del personal con operarios del departamento hasta la finalización de la obra total en ejecución. La confirmación por parte del propietario de la obra en declaración jurada de aceptar los términos anteriores se le compensara con un descuento del 20 % en el abono del derecho de construcción-.

i. Fijase como tasa Municipal por DERECHO DE CONSTRUCCION el valor equivalente al 1.5 % del valor de la obra, el cual resultara de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (CPIA) para las diferentes tipificaciones según corresponda.

ARTICULO 94^a – Empresas generadoras de Energía

Las Empresas Generadoras de Energía deberán mensualmente abonar en concepto de esta contribución el Uno por Ciento (1%) de los Ingresos Brutos de la misma. Encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación

Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de una multa equivalente a la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) en forma mensual.

ARTICULO 95^a – Construcción de viviendas

La construcción de vivienda de personas residentes ya sea de tipo urbana o personal hasta 30 m2 queda eximida del pago de la tasa legislada en este capítulo, salvo que con la concreción de esa obra se persiga un fin de lucro.

ARTICULO 96^a – Construcción civiles

Las construcciones civiles y/o publicas sin AUTORIZACION por parte de la Municipalidad serán tomadas como obras subrepticias, las cuales deberán abonar por un permiso provisorio del 60% del valor del metro cuadrado, establecido por el centro de ingenieros de la provincia, debiendo presentar dentro de los doce meses de emitido el provisorio los planos de edificación y eléctricos aprobados por ente oficial. Si en el caso de no contar con el dinero efectivo del total parcial del derecho se firmara una declaración jurada por parte del propietario de la obra ante la oficina de Rentas autorizando una alícuota adjunta al importe del derecho anual por tasas y servicios en boleta por pago varios.

ARTICULO 97^a

Se extenderá certificado final de Obra, cuando la construcción esté totalmente terminada de acuerdo al plano, solo se admitirá la falta de pintura, y haberse cumplimentado con lo establecido. Se extenderá certificado final de obra no concluida, cuando la vivienda esté en condiciones de ser habitada, aunque no esté totalmente terminada de acuerdo al plano o bien por necesidad de habitar parte la misma y siempre que no comprometa la Higiene y Seguridad Públicas, consignándose asimismo lo ejecutado.



ARTICULO 98^a

Toda obra comenzada sin el permiso correspondiente podrá ser paralizada por Inspección Municipal, sin perjuicio de la aplicación al propietario de la multa que establezca la Ordenanza Impositiva y/o código de contravenciones y su obligación de presentar los planos para su aprobación abonando los derechos correspondientes. Si el contribuyente comunica mediante nota la imposibilidad de completar la documentación se le acordará un plazo de hasta noventa (90) días corridos para tal fin.

ARTICULO 99^a

La Construcción fuera de la línea de edificación por la rotura de veredas o calzada para instalación domiciliaria de agua potable será por metro lineal:

B	Calzada de tierra y cruce de calles	\$10.000 x mts
C	Capa asfáltica cruce de calles	\$15.000 x mts
E	Veredas de tierra	\$ 8.000 mts
F	Veredas de hormigón y otros	\$16.000 mts

ARTICULO 100^a – Servicios sanitarios

- a. \$45.000, Por la provisión de agua en tanque para piletas de natación y/o piscinas
- b. \$60.000, Valor tanque de agua para cisternas y consumo en Barrios Privados y country
- c. Cuando este servicio se destine a uso comercial o industrial tendrá un incremento del 300%.

ARTICULO 101 – Medio ambiente, Prohibiciones

- a. Queda prohibido arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos, escombros de construcción etc. En la vía pública, veredas, terrenos baldíos o casas abandonadas. En caso de incumplimiento la multa será desde pesos doscientos mil con /100 (\$200.000,00) y hasta pesos un millon con 00/100 (\$1.000.000,00)
- b. Los recipientes destinados a contener los residuos domiciliarios, para su posterior recolección por el personal afectado a esas labores, deberán reunir las condiciones necesarias para evitar el desparramo en la vía pública de su contenido, debiendo usarse bolsa de material plástico o cualquier otro material que permita su manipuleo cómodo y seguro, debiendo ser su resistencia tal que impida romperse con el uso normal. Podrán usarse también recipientes de madera o metálicos en perfectas condiciones de seguridad e higiene. Si no se cumple con esta norma se dejarán los bultos de residuos en el lugar.
- c. Todo propietario de terreno parcial o totalmente baldío está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante acta labrada donde



conste su estado, se emplazará a su propietario a la higienización del mismo en un plazo no mayor de 30 días y que se fijará en cada caso particular. Dicha intimación se efectuará por intermedio de las reparticiones competentes, con notificación al domicilio que tenga denunciado el propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro de los términos fijados, dará lugar a la realización por administración y a su costa. Igual temperamento se adoptará por parte de Rentas y Valores de este Municipio el cual indicará una multa aproximada al valor de los trabajos realizados incluyendo movilidades y personal obrero.

- d. Cuando se tratare de terrenos de propiedad fiscal, se canalizarán las actuaciones pertinentes por intermedio de los organismos correspondientes.
- e. En los casos en que se realicen trabajos de higienización, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el predio, indicándose fecha de iniciación del mismo, terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios utilizados, empleados; todo ello, con las firmas del funcionario responsable, testigos y autoridad policial y judicial interviniente, si los hubiere. De verse dificultada la realización de los trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no haber libre acceso al terreno, se recabará la correspondiente orden de allanamiento.
- f. Cumplidos los trabajos, se efectuará la liquidación de los gastos ocasionados, para su recuperación por parte de la Municipalidad. Toda la documentación inherente a los trabajos realizados, deberá agregarse a las actuaciones que dieran origen a los procedimientos efectuados
- g. El Transporte Público de Pasajeros deberá contar con la cartilla de Desinfección actualizada; ésta será otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte o Repartición Provincial competente. También se considerará obligatorio el tratamiento de las salas de espectáculos, en todo lugar que se expendan productos alimenticios, cafeterías, pubs, comedores de paso, depósitos de obras detenidas o abandonadas, locales de acceso al público”. La falta de cumplimiento se sancionará con una multa desde pesos cuarenta mil con 00/100 (\$40.000,00) a pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00). Además, se suspenderá la actividad desarrollada por los mismos.
- h. Los comercios que cuenten con cámaras de fríos, deberán presentar ante este municipio certificado de mantenimiento anual del equipamiento que utiliza. Además, debe contar también con la cartilla de Desinfección actualizada, también deberán realizar desinfección en la zona de comercialización, la Municipalidad realizara controles de rutina en dichos comercios los cuales detectasen alguna anomalía se les indicara con acta municipal y se les realizara una clausura provisoria hasta que el local quede en total y parcial desinfección y limpieza. La falta de cumplimiento a la norma se sancionará con una multa desde pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00).
- i. Las podas del arbolado Público se harán solo con personal municipal competente en tiempo y forma según lo indique el ente oficial Provincial, queda prohibido en el ejido municipal sacar y arrojar en la vía pública los desechos de podas de cercos y jardines. La falta de cumplimiento se sancionará con una multa desde pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00) a pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00).
- j. Queda prohibido la acumulación de autos y chatarra en talleres mecánicos tanto en la vía pública como en los fondos del taller. Si no se cumple con la siguiente norma se intimará a su retiro en los 30 días emplazados. La falta de cumplimiento se sancionará con una multa desde pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00) a



pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00), dándose como clausurado el taller hasta que se cumpla con la normativa.

- k. Los talleres metalúrgicos no deberán acumular materiales de chatarras y se deberán respetar los horarios de trabajos los cuales no afecten a los vecinos con los sonidos que emiten las maquinas del taller. La falta de cumplimiento se sancionará con una multa desde pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00) a pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00)
- l. Queda prohibido la instalación de basureros y escombreras en terrenos particulares. No cumplir con la norma se realizará un acta, que se elevará al juzgado de paz del Departamento y se multará al propietario del terreno con una suma equivalente a pesos treinta mil con 00/100(\$30.000,00) por día.
- m. Queda prohibido realizar quema de pastizales para la limpieza de fincas- lotes y acequias. La falta de cumplimiento se sancionará con una multa desde pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00) a pesos sesenta mil con 00/100 (\$60.000,00)
- n. Queda prohibido realizar fumigaciones en terrenos particulares, fincas, loteos privados y/o públicos, canchas de futbol, con productos nocivos que perjudiquen la flora y fauna, por ende, a las personas del lugar.
- o. Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. La Tenencia será pasible de la grave multa, de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00), debiendo retirar los mismos, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario

ARTÍCULO 102^a – Servicios Veterinarios

Las veterinarias que se instalen en el Departamento deberán inscribirse en el padrón de Comercio Municipal, además presentar certificados de los profesionales y del personal a cargo de la actividad, indicando en declaración jurada donde se depositan los restos de las intervenciones quirúrgicas-.

ARTICULO 103^a – Marcas, señales guías y certificado de ganado

Todo titular de señales y/o marcas sobre animales abonara la siguiente tasa:

A	Por cada inscripción de señales	\$10.000
B	Por cada inscripción de marca	\$10.000
C	Por cada re-inscripción de señales	\$5.000
D	Por cada re-inscripción de marcas	\$5.000
E	Por cada animal marcado o señalado en el ejercicio	\$4.000

ARTICULO 104^a

Los titulares de marcas que soliciten certificados o guías de ganados deberán abonar la siguiente tasa debiendo en todos los casos estar inscripto en la secretaria de ganadería



de la provincia y en la municipalidad de Zonda, y abonar un derecho de marca establecido en el artículo anterior:

- a. \$1.500, Certificado o guía de animales por ejemplar

ARTICULO 105^a

Se cobrará por cada animal suelto en la vía pública, que se encierre en el corralón municipal en concepto de:

- a. \$10.000, Multa
- b. \$1.500, Más una tasa de mantenimiento diario y cuidado

ARTICULO 106^a

En caso de que alguno de los animales encerrados en el corralón municipal muere o se accidentare, la municipalidad dejará constancia mediante la intervención del Juez de Paz de la jurisdicción, no responsabilizándose al municipio de tal situación.

ARTICULO 107^a

Queda prohibido en la Zona Urbana del Departamento de Zonda, la guarda, tenencia o permanencia de todo animal porcino, caprino, ovino o bovino, equinos y animales de granja; sancionándose la infracción con multa de Pesos (\$600) por día por animal, ello a partir de la intimación por parte del municipio al dueño del animal, a los fines de que cese en el incumplimiento de la norma. Luego de treinta días (30) de efectuada la intimación, se procederá al secuestro del animal, trasladándose al depósito municipal y dando comunicación al Juez de Paz por la posible comisión de faltas. En caso que el animal se encuentre depositado en el corralón municipal por el término de treinta (30) días, se intimara por edictos y publicación en un diario local al dueño y/o a quién reclame la propiedad del mismo a los fines de la entrega, vencido dicho término el municipio podrá disponer del mismo y proceder a la enajenación, ello en virtud de los derechos adquiridos por gastos por manutención y depósito en el corralón Municipal, todo el proceso estará monitoreado por la Justicia de Paz Letrada.

Será obligatorio el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos por el Código Rural de la Provincia de San Juan (marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad.).

ARTICULO 108^a

Los propietarios de las marcas deberán concurrir a este municipio con los títulos de propiedad de marcas y señales, actualizadas por la secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria- Dirección de Desarrollo Pecuario.

ARTICULO 109^a – Guías de transporte de animales

Las personas que soliciten guías de transporte de animales deberán presentar las siguientes documentaciones y abonar el canon correspondiente:

- a. Título de propiedad de los animales a transportar actualizados.
- b. Título de propiedad del vehículo de transporte (camión-camioneta acoplado).
- c. Documento de identificación del dueño del ganado a transportar.
- d. Copia del seguro del transporte.



- e. *Copia del control sanitario actualizado del ganado.*
- f. *Declaración jurada del propietario del ganado indicando dirección exacta de destino del ganado.*
- g. *Canon a abonar por animal: \$ 30.000.*

ARTICULO 110^a – Extracción de minerales

Toda empresa y/o empresario o persona física que realizase extracción de minerales deberá abonar por viaje o camionada en conceptos de permisos y guía de transporte, la suma de \$ 10.000, adjuntando lugar de extracción y dirección del lugar de descarga.

Cuando la extracción de minerales con destino a empresas y/o empresarios en particular, sea realizada por la Municipalidad de Zonda, deberá abonarse un derecho por camionada de \$10.000.

Toda empresa que realice exploración de minerales en el Departamento de Zonda deberá presentar documentación que acredite autorización por ente oficial, además presentar permiso otorgado por el/los propietarios de los terrenos los cuales deberán estar al día. con los impuestos municipales para realizar dicha actividad- adjuntando habilitaciones correspondientes-.

ARTICULO 111^a - Sobre la Locación de Camiones y/o Maquinarias

En caso que por circunstancias debidamente fundadas la Municipalidad de en alquiler camiones y/o maquinarias, el D.E.M. autorizara el trabajo a realizar fijando el tiempo y monto a abonar establecido por viaje y por horas según corresponda previa inspección realizada por el área de Obras y Servicios, dando el visto bueno el señor Capataz del Municipio, o la personal que cumpliera esa función.

A	<i>Hora de locación de máquina retroexcavadora</i>	<i>100 lts*</i>
B	<i>Hora de locación de máquina motoniveladora- cargadora.</i>	<i>100 lts*</i>
C	<i>Hora de locación del hidro elevador</i>	<i>80 lts*</i>
D	<i>Hora de locación de tractor Deutz o similar</i>	<i>80 lts*</i>
E	<i>Hora de locación de maquina hormigonera</i>	<i>60 lts*</i>
F	<i>Hora de locación de mini tractor desmalezadora</i>	<i>60 lts*</i>

****Inc A. B. C. D. E. F. El Valor de la Bolsa Equivale al Valor Fijado por Bolsa de Cemento de Loma Negra x 50 kg al momento de solicitar el permiso correspondiente***

ARTICULO 112^a

Fijase las siguientes tasas retributivas por el uso del camión y tractor municipal dentro de los límites correspondientes la Zona Urbana y Zonas Urbanizadas del departamento:

A	<i>Acarreo de ripio y tierra en el domicilio por viaje</i>	<i>\$20.000</i>
---	--	-----------------



B	Acarreo de medio viaje de ripio y tierra puesto en el domicilio	\$20.000
C	Acarreo de leña a domicilios (viaje)	\$20.000
D	Acarreo de otros elementos x(viaje)	\$20.000
E	Acarreo de arenas gruesa y fina, grancilla fina clasificada para la construcción de bloc x (m3)	\$20.000
F	Acarreo de arena voladora, arena fina y grancilla clasificada x (m3)	\$20.000

ARTICULO 113ª – Entradas para Camping

Fíjense los montos que a continuación se detallan como derecho de acceso de los Camping Cerro Blanco y Dique Lateral:

<u>A</u>	<u>Por Personas y por Día</u>	<u>\$ 2.000</u>
<u>B</u>	<u>Por Casa Rodantes y Carpas (por Día)</u>	<u>\$ 5.000</u>
<u>C</u>	<u>Por Vehiculó Motorizado</u>	<u>\$ 1.000</u>
<u>D</u>	<u>Por Personas Residentes</u>	<u>\$ 500</u>

- a. El Valor correspondiente al ingreso a los Campings Municipales corre a partir del inicio de la temporada Verano 2023/2024 es decir a partir del 21 de diciembre de 2023 en adelante.
- b. la Queda prohibido el ingreso a los Camping Cerro Blanco y/o Lateral, con motos- autos- caballos, para realizar alquileres de los mismos sin previa autorización de la Municipalidad.
- c. Queda prohibido en los Camping Cerro Blanco y Camping Lateral, realizar fiestas privadas sin autorización de la municipalidad, además queda totalmente prohibido realizar ruidos molestos con equipos de sonidos en las zonas delimitadas como zona de carpas y descanso.
- d. Queda prohibido ingresar al camping del departamento a realizar ventas de cualquier tipo de elementos sin previa autorización por parte de la Municipalidad.
- e. Queda prohibido ingresar a las piletas de natación del camping del Departamento fuera de horarios estipulados por la Municipalidad indicados en los carteles de ingreso de los mismos.

ARTICULO 114ª - En concepto de contribución Venta en Camping Municipal por Día.

- a. Vendedores de Productos Alimenticios:



Residentes	No Residentes
\$ 2.000	\$ 10.000

b. *Vendedores de Productos No Alimenticios:*

Residentes	No Residentes
\$2.000	\$ 10.000

ARTICULO 115^a – Servicios administrativos y otros

En concepto de contribución de derechos administrativos abonaran los siguientes montos:

A	Por Formación de Expediente	\$5.000
B	Por desarchivo de Expediente	\$5.000
C	Por emisión de Certificado y/o Autorización	\$10.000
D	Por modificación de padrón parcelario o registro contribuyente	\$10.000
E	Por cada foja de actuación que se adjunte a todo trámite por la comuna	\$1.000

ARTICULO 116^a

Los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará el sellado que a continuación se detalla:

- a. \$5.000, Certificaciones de actividades, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda
- b. \$10.000, Autorización en general
- c. \$10.000, Solicitud de inspección que no esté prevista en esta ordenanza
- d. \$3.000, Reposición de sellado, por folio



- e. \$10.000, Certificado de cese de actividades
- f. \$12.000, Empadronamiento de parcela
- g. \$20.000, Certificado de estado de vivienda
- h. \$10.000, Certificado de numeración domiciliaria
- i. \$20.000, Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria.

ARTICULO 117^a

Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 20.000.

ARTICULO 118^a

Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

De los servicios que presta:

- a. *Carro o Tanque Atmosférico, Servicio Domiciliario o Particular, \$10.000, y Servicio Comercial o Industrial, \$20.000*
- b. *Cuando este servicio se destine a personas carecientes, de acuerdo a informe socio económico, estará exento*
- c. *Los precios por el servicio municipal prestado al contribuyente residente, se reducirán un 80% cuando el solicitante sea carenciado, de acuerdo a informe socio económico del área social del municipio, y el destino del material sea la construcción o refacción de su vivienda.*

CAPITULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

ARTICULO 119^a

- a) *Las multas por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, ascenderá a cinco (5) veces, si el importe fuese dejado de abonar.*
- b) *Para el caso de los comercios y tasas especiales la falta de pago de la tasa y en su caso la falta de inscripción y habilitación implicara la clausura preventiva hasta tanto se regularice la situación de inscripción o de pago en su caso.*
- c) *En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:*
 - a. *Incrementar hasta el doble de las multas originales.*
 - b. *Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.*
 - c. *Suspender la obra.*
 - d. *Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.*
 - e. *Clausura temporal o definitiva del negocio.*

Téngase por Ordenanza Tributaria del Municipio de Zonda del año 2.024, dese a conocer, publíquese, transcríbese, fecho y archívese.



Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Zonda a los 21 días del mes de diciembre del 2.023.-

Índice

Capítulo I – Disposiciones generales, art 2 al art 13..... *página 2 a 4*

Capítulo II – Tasas y Contribuciones, art 14 al art 120..... *página 4 a 39*

Capítulo III – Infracciones Generales, art 121.....*página 39*